

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/012-09/SVRS.

CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL/CINTIA YRAZÚ DE LA TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: JUAN CARLOS ORTEGA PRADOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el C. Juan Carlos Ortega Prados en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de abril de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó, vía internet, solicitud de información mediante formato el cual fue identificado con el número de folio 208-2009, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

“Motivado por mis quejas así como la de otros ciudadanos afectados como consecuencia de la falta de seriedad y profesionalismo en la Notaría Pública 16 y en particular de la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora y tomando como base la ley del notariado del Estado de Quintana Roo, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente y si la Notaria Pública Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con este requerimiento y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.
2. Se indique o comunique si contra los pagos realizados a la notaria esta debe de librar recibo o comprobante de pago ya que en lo personal o en representación de mis asociados les hemos pagado una cantidad superior a un millón de pesos sin que se me haya librado recibos.
3. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cual es el territorio de adscripción de la notaria 16, ya que los libros fueron llevados a la ciudad Playa del Carmen para recabar firmas y este hecho viola los establecido en el artículo 62 de la en cuestión.
4. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente” y en caso contrario las consecuencias legales sobre su testimonio o funciones notariales.
5. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar

cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.

6. Se me indique o comunique o acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.

7. Se me indique o comunique o acredite con la documental correspondiente si es violatorio a la ley o esta permite que el Notario Público Suplente litigue o represente sociedades.

8. Se me indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si está efectuando alguna auditoría a la Notaria 16 o esta se concluyó recientemente y en su caso solicito copia del resultado o expediente de dicha auditoría.

9. Se me indique o comunique y en su caso acredite si es violatorio a la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para un contrato y por lo tanto inserta “no pasó” pero a su vez extiende copias certificadas de dicho contrato y en su caso las consecuencias legales.

10. Se me indique o comunique y en su caso acredite las consecuencias legales para el Notario o la Notaria que se le pase recabar alguna de las firmas en el protocolo para un contrato y como consecuencia los interesados son afectados.

11. Se me indique o comunique y en su caso acredite si cuando el notario inserta el sello “no pasó” por falta de alguna de las firmas puede ser remediado subsanado y en su caso la forma.

12. Se me indique o comunique si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para constituir una sociedad moral pero a su vez libera los testimonios correspondientes los cuales circulan públicamente y las posibles consecuencias legales para el notario público y la persona moral y los accionista de la sociedad.

13. Si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el Notario Público EMITE dos testimonios de otorgamiento de poder notarial pasados ante su fe, del mismo acto jurídico en el protocolo pero ambos distintos en contenido (por ejemplo que uno contenga una limitación especial y el otro no).

14. Se me indique o comunique las penas aplicables en caso de existir y comprobarse las violaciones anteriores.

Agradezco la atención con la esperanza de la ley haga cumplir y con la esperanzar de que los clientes, ciudadanos y consumidores no suframos las consecuencias de malos servicios notariales causados por personas inexpertas con falta de profesionalismo a quienes lamentablemente se les permite actuar como notarios públicos sin cumplir los requisitos de ley ocasionándonos graves trastornos, daños y perjuicios a la sociedad-“ (sic)

II.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

“En apego a lo dispuesto por los artículos 37,52 ,53 , 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el folio **doscientos ocho guión dos mil nueve**, que presentó ante esta Unidad, el día veintiocho de abril del presente año, mediante la cual requiere a la Secretaría de Gobierno: **Motivado por mis quejas así como la de otros ciudadanos afectados como consecuencia de la falta de seriedad y profesionalismo en la Notaría Pública 16 y en particular de la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora y tomando como base la ley del notariado del Estado de Quintana Roo, respetuosamente solicito lo siguiente:** 1. Se indique o comunique y acredite con la documental

correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente y si la Notaria Pública Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con este requerimiento y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales. 2. Se indique o comunique si contra los pagos realizados a la notaria esta debe de librar recibo o comprobante de pago ya que en lo personal o en representación de mis asociados les hemos pagado una cantidad superior a un millón de pesos sin que se me haya librado recibos. 3. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cual es el **territorio** de adscripción de la notaria 16, ya que los libros fueron llevados a la ciudad Playa del Carmen para recabar firmas y este hecho viola lo establecido en el artículo 62 de la en cuestión. 4. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente” y en caso contrario las consecuencias legales sobre su testimonio o funciones notariales. 5. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales. 6. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales. 7. Se me indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si es violatorio a la ley o esta permite que el Notario Público Suplente litigue o represente sociedades. 8. Se me indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si está efectuando alguna auditoria a la Notaria 16 o esta se concluyó recientemente y en su caso solicito copia del resultado o expediente de dicha auditoria. 9. Se me indique o comunique y en su caso acredite si es violatorio a la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para un contrato y por lo tanto inserta “no pasó” pero a su vez extiende copias certificadas de dicho contrato y en su caso las consecuencias legales. 10. Se me indique o comunique y en su caso acredite las consecuencias legales para el Notario o la Notaria que se le pase recabar alguna de las firmas en el protocolo para un contrato y como consecuencia los interesados son afectados. 11. Se me indique o comunique y en su caso acredite si cuando el notario inserta el sello “no pasó” por falta de alguna de las firmas puede ser remediado subsanado y en su caso la forma. 12. Se me indique o comunique si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para constituir una sociedad moral pero a su vez libera los testimonios correspondientes los cuales circulan públicamente y las posibles consecuencias legales para el notario público y la persona moral y los accionista de la sociedad. 13. Si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el Notario Público EMITE dos testimonios de otorgamiento de poder notarial pasados ante su fe, del mismo acto jurídico en el protocolo pero ambos distintos en contenido (por ejemplo que uno contenga una limitación especial y el otro no). 14. Se me indique o comunique las penas aplicables en caso de existir y comprobarse las violaciones anteriores. Agradezco la atención con la esperanza de la ley haga cumplir y con la esperanzar de que los clientes, ciudadanos y consumidores no suframos las consecuencias de malos servicios notariales causados por personas inexpertas con falta de profesionalismo a quienes lamentablemente se les permite actuar como notarios públicos sin cumplir los requisitos de ley ocasionándonos graves trastornos, daños y perjuicios a la sociedad (...) (sic) me permito hacer de su conocimiento que habiendo sido turnada para su atención a la citada Dependencia, mediante oficio número SG/UVSEGOB/027/2009, de fecha siete del mes y año en curso, dio respuesta en los términos que a continuación detallan:

En atención al requerimiento de información que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que Usted dirige, con relación a la solicitud de información identificada con el folio doscientos ocho del años dos mil nueve(...)

... me permito comunicarle que la Secretaria de Asuntos Jurídicos de esta Secretaria mediante oficio SG/SAJ/647/2009, comunica lo siguiente: en congruencia con la petición de acceso a la información identificada con el folio F 205-2009, reitero a Usted, el contenido de dicho documento, en el sentido de que respecto a los criterios que solicita a esta Secretaria, no es posible ajustarse al caso concreto, en virtud de que dichas inquietudes, se encuentran establecidos en normas de marco jurídico estatal, tales como Ley del Notariado o Código Civil, ambos del Estado de Quintana Roo, entre otros. Se anexa copia del oficio.

Por tal motivo es menester informarle que el acceso a la información pública, no confiere a los solicitantes el derecho de obtener de esta unidad administrativa algún pronunciamiento sobre actuar de los Notarios Públicos.

Por lo que en caso de que el solicitante considere que existe alguna irregularidad que le esté causando algún agravio en el actuar del Notario Público, las leyes del Estado, consideran diversos procedimientos administrativos, civiles o penales para determinar la posible sanción.

Ahora bien en relación a la documentación y expediente que requiere en el escrito de referencia, me permito informarle que atendiendo a su solicitud, pongo a su disposición copia certificada de la versión pública de los documentos públicos que obran en esta unidad administrativa, constante de 2 fojas útiles por el anverso (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5° fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendido en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Secretaría de Gobierno (SEGOB). Mismo que, además de serle debidamente notificado en tiempo y forma; por esta ocasión, le será remitido adicionalmente por medio de su correo electrónico, toda vez que el tipo de archivo y el volumen de dicho documento así lo permiten.

De igual modo, me permito poner a su disposición la versión pública de la información que hace referencia la citada Dependencia en su escrito de cuenta, contenida en dos fojas tamaño carta útiles por el anverso, la cual podrá proporcionársele en las oficinas de esta Unidad, ubicada en Avenida Héroe número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin necesidad de realizar trámite alguno de pago, debido a que, por la cantidad de hojas utilizadas en la reproducción de los materiales, se ubica en el supuesto de excepción previsto en el penúltimo párrafo del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que en lo conducente establece:

207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:

I a V. ...

En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

Reiterándole que la información le es proporcionada tal como fuera generada por la SEGOB en respuesta a lo solicitado. Lo que hago de su conocimiento en apego a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que sobre el particular disponen:

Artículo 8.- Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse al solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.

Sin embargo, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada con antelación o comunicarse al teléfono 9838333042, fax 983 83 32089, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horarios de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley y del artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envió un cordial saludo.”
(sic)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil nueve, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en la misma fecha, el C. Juan Carlos Ortega Prados interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en los siguiente términos:

“Juan Carlos Ortega Prados, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Ave. Álvaro Obregón 170, Col Centro CP 77000, así como para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación al C.

Pedro Gea Castillo y el C. Marco Aurelio Gallegos Moreno, con fundamento en los artículos 59, 62 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley antes mencionada, vengo a interponer ante esta H. Junta de Gobierno, recurso de revisión, en contra de la UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UTAIPPE con domicilio en Ave. Héroes número 34, de esta ciudad, por proporcionar información incompleta a mi solicitud.

El 13 de Mayo del 2009, fui notificado y se me entrego la respuesta a la solicitud número 208/2009, presentada ante las oficinas de la UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, UTAIPPE, donde SOLICITO: **“Motivado por mis quejas así como la de otros ciudadanos afectados como consecuencia de la falta de seriedad y profesionalismo en la Notaría Pública 16 y en particular de la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora y tomando como base la ley del notariado del Estado de Quintana Roo, respetuosamente solicito lo siguiente:**

1. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente y si la Notaria Pública Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con este requerimiento y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.
2. Se indique o comunique si contra los pagos realizados a la notaria esta debe de librar recibo o comprobante de pago ya que en lo personal o en representación de mis asociados les hemos pagado una cantidad superior a un millón de pesos sin que se me haya librado recibos.
3. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cual es el territorial de adscripción de la notaria 16, ya que los libros fueron llevados a la ciudad Playa del Carmen para recabar firmas y este hecho viola lo establecido en el artículo 62 de la en cuestión.
4. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente” y en caso contrario las consecuencias legales sobre su testimonio o funciones notariales.
5. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.
6. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.
7. Se me indique o comunique o acredite con la documental correspondiente si es violatorio a la ley o esta permite que el Notario Público Suplente litigue o represente sociedades.
8. Se me indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si está efectuando alguna auditoria a la Notaria 16 o esta se concluyó recientemente y en su caso solicito copia del resultado o expediente de dicha auditoría.
9. Se me indique o comunique y en su caso acredite si es violatorio a la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para un contrato y por lo tanto inserta “no pasó” pero a su vez extiende copias certificadas de dicho contrato y en su caso las consecuencias legales.
10. Se me indique o comunique y en su caso acredite las consecuencias legales para el Notario o la Notaria que se le pase recabar alguna de las firmas en el protocolo para un contrato y como consecuencia los interesados son afectados.
11. Se me indique o comunique y en su caso acredite si cuando el notario inserta el sello “no pasó” por falta de alguna de las firmas puede ser remediado subsanado y en su caso la forma.
12. Se me indique o comunique si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para constituir una sociedad moral pero a su vez libera los testimonios correspondientes los cuales circulan públicamente y las posibles consecuencias legales para el notario público y la persona moral y los accionista de la sociedad.
13. Si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el Notario Público EMITE dos testimonios de otorgamiento de poder notarial pasados ante su fe, del mismo acto jurídico en el protocolo pero ambos distintos en contenido (por ejemplo que uno contenga una limitación especial y el otro no).
14. Se me indique o comunique las penas aplicables en caso de existir y comprobarse las violaciones anteriores.

Agradezco la atención con la esperanza de la ley haga cumplir y con la esperanzar de que los clientes, ciudadanos y consumidores no suframos las consecuencias de malos servicios notariales causados por personas inexpertas con falta de profesionalismo a quienes lamentablemente se les permite actuar como notarios públicos sin cumplir los requisitos de ley ocasionándonos graves trastornos, daños y perjuicios a la sociedad-”- siendo la respuesta con oficio UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009 de fecha Trece de Mayo del año en curso la siguiente: “En atención al requerimiento de información que la Unidad de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Poder Ejecutivo que Usted dirige, con relación a la solicitud de información identificada con el folio doscientos ocho del años dos mil nueve(...)

... me permito comunicarle que la Secretaria de Asuntos Jurídicos de esta Secretaria mediante oficio SG/SAJ/647/2009, comunica lo siguiente: en congruencia con la petición de acceso a la información identificada con el folio F 205-2009, reitero a Usted, el contenido de dicho documento, en el sentido de que respecto a los criterios que solicita a esta Secretaria, no es posible ajustarse al caso concreto, en virtud de que dichas inquietudes, se encuentran establecidos en normas de marco jurídico estatal, tales como Ley del Notariado o Código Civil, ambos del Estado de Quintana Roo, entre otros. Se anexa copia del oficio.

Por tal motivo es menester informarle que el acceso a la información pública, no confiere a los solicitantes el derecho a esta unidad administrativa algún pronunciamiento sobre actuar de los Notarios Públicos.

Por lo que en caso de que el solicitante considere que existe alguna irregularidad que le esté causando algún agravio en el actuar del Notario Público, las leyes del Estado, consideran diversos procedimientos administrativos, civiles o penales para determinar la posible sanción.

Ahora bien en relación a la documentación y expediente que requiere en el escrito de referencia, me permito informarle que atendiendo a su solicitud, pongo a su disposición copia certificada de la versión pública de los documentos públicos que obran en esta unidad administrativa, constante de 2 fojas útiles por el anverso.

No me está proporcionando la información solicitada. No es mi intención que el sujeto obligado en cuestión emita algún pronunciamiento siendo mi requerimiento el que se me proporcione información de acuerdo a la ley de de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo con el objeto de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, aplicando el principio democrático; contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del estado de derecho, entre otros. Por lo que aclarando mi requerimiento, solicito:

Por lo anterior, ha sido vulnerado mi derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitado mi derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia, toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante H. Junta de Gobierno, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Solicitar a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, entregue la información relativa a: "1- Documentación que indique cuantos años cumplidos son requeridos por ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente 2- Documentación correspondiente la forma como la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cubrió el requisito de edad requerido por la ley del Notariado. 3. Documental correspondiente a cual es el territorio de adscripción de la notaria 16,. 4. Documental correspondiente donde la el Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de "Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos anteriores a la obtención de su patente". 5. Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial". 6. Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de "acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional". Gracias por la documentación." (sic)

SEGUNDO.- Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/012-09/SVRS al recurso de revisión, y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Lic. Susana Verónica Ramírez Sandoval, por lo que en la misma fecha le fue asignado el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, mediante respectivo acuerdo se admitió el recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día veintiuno de mayo de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQR/DJC/122/2009, de fecha veinte de mayo del mismo año, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día cinco de junio de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1091/VI/2009, de fecha cuatro de junio del mismo año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando lo siguiente:

“**Licenciado José Alberto Muñoz Escalante**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3° y 6° fracciones XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galeritas, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la C. Maestra en Derecho Guadalupe Zapata Ayuso, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, notificando mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/122/2009 de fecha veinte de mayo del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/012-09/SVRS, interpuesto por el C. Juan Carlos Ortega Prados, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, de esta Unidad y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

I.- Respecto al señalamiento mediante el cual el recurrente argumenta que el día trece de mayo dos mil nueve, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), le notificó y entregó el oficio de respuesta de número UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009, a propósito de la solicitud de información 2008-2009, que realiza ente estas Oficinas, con el objeto de requerir que se le proporcione: **Motivado por mis quejas así como la de otros ciudadanos afectados como consecuencia de la falta de seriedad y profesionalismo en la Notaría Pública 16 y en particular de la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora y tomando como base la ley del notariado del Estado de Quintana Roo, respetuosamente solicito lo siguiente:** 1. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente y si la Notaria Pública Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con este requerimiento y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales. 2. Se indique o comunique si contra los pagos realizados a la notaria esta debe de librar recibo o comprobante de pago ya que en lo personal o en representación de mis asociados les hemos pagado una cantidad superior a un millón de pesos sin que se me haya librado recibos. 3. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cual es el territorio de adscripción de la notaria 16, ya que los libros fueron llevados a la ciudad Playa del Carmen para recabar firmas y este hecho viola los establecido en el artículo 62 de la en cuestión. 4. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente” y en caso contrario las consecuencias legales sobre su testimonio o funciones notariales. 5. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales. 6. Se indique o

comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales. 7. Se me indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si es violatorio a la ley o esta permite que el Notario Público Suplente litigue o represente sociedades. 8. Se me indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si está efectuando alguna auditoria a la Notaria 16 o esta se concluyó recientemente y en su caso solicito copia del resultado o expediente de dicha auditoria. 9. Se me indique o comunique y en su caso acredite si es violatorio a la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para un contrato y por lo tanto inserta “no pasó” pero a su vez extiende copias certificadas de dicho contrato y en su caso las consecuencias legales. 10. Se me indique o comunique y en su caso acredite las consecuencias legales para el Notario o la Notaria que se le pase recabar alguna de las firmas en el protocolo para un contrato y como consecuencia los interesados son afectados. 11. Se me indique o comunique y en su caso acredite si cuando el notario inserta el sello “no pasó” por falta de alguna de las firmas puede ser remediado subsanado y en su caso la forma. 12. Se me indique o comunique si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para constituir una sociedad moral pero a su vez libera los testimonios correspondientes los cuales circulan públicamente y las posibles consecuencias legales para el notario público y la persona moral y los accionista de la sociedad. 13. Si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el Notario Público EMITE dos testimonios de otorgamiento de poder notarial pasados ante su fe, del mismo acto jurídico en el protocolo pero ambos distintos en contenido (por ejemplo que uno contenga una limitación especial y el otro no). 14. Se me indique o comunique las penas aplicables en caso de existir y comprobarse las violaciones anteriores (...) (sic), cabe señalar que lo vertido en ese sentido es cierto, toda vez que esta Unidad de Vinculación, efectuó la notificación de la respuesta a su solicitud en el domicilio que ofreciera para tal efecto, en la fecha que señala y con el texto que en su parte conducente transcribe.

II.- Ahora bien y en atención a la manifestación hecha por el recurrente en su escrito de revisión mediante el cual señala que: **“No me está proporcionando la información solicitada. No es mi intención que el sujeto obligado en cuestión emita algún pronunciamiento siendo mi requerimiento el que se me proporcione información de acuerdo a la ley de de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (...) (sic) es de señalarse que éstas resultan totalmente improcedentes, toda vez que esta autoridad en todo momento dio respuesta a la solicitud que realizara hoy el impetrante, sin menoscabar su derecho de acceso a la información pública que se encuentra garantizada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los principios que sustentan dicha norma, e inclusive, ajustó su actuación a los principios rectores que dicta la misma. Ya que en tiempo y forma a través de esta Unidad de Vinculación, la unidad administrativa competente de la Secretaria de Gobierno, entregó su respuesta atendiendo todos y cada una de los requerimientos hechos por el hoy impetrante. Por lo que no es válida la precisión que pretende hacer el C. Juan Carlos Ortega Prados, referente a que su intención nunca fue requerir algún pronunciamiento de la autoridad competente, ya que basta con leer el texto de su solicitud, para darnos cuenta que dentro de su requerimiento, en innumerables ocasiones, solicita se le informe sobre las consecuencias legales que pudieran sobrevenir en actuación de la Notario Público, así como la forma en que se podría verificar ciertos hechos supuestamente irregulares en el actuar de la misma Notario, a lo que la Subsecretaria Jurídica de la Secretaria de Gobierno, respondió ajustando en todo momento a derecho y en su parte conducente que: “(..),en el sentido de que respecto a los criterios que solicita a esta Secretaria, no es posible ajustarse al caso concreto, en virtud de que dichas inquietudes, se encuentran establecidos en normas de marco jurídico estatal, tales como Ley del Notariado o Código Civil, ambos del Estado de Quintana Roo, entre otros. Se anexa copia del oficio.**

Por tal motivo es menester informarle que el acceso a la información pública, no confiere a los solicitantes el derecho a esta unidad administrativa algún pronunciamiento sobre actuar de los Notarios Públicos.

Por lo que en caso de que el solicitante considere que existe alguna irregularidad que le esté causando algún agravio en el actuar del Notario Público, las leyes del Estado, consideran diversos procedimientos administrativos, civiles o penales para determinar la posible sanción. (...). Lo cual se encuadra de manera adecuada en la obligación de respeto irrestricto al derecho de acceso a la información pública que tienen los entes públicos, ya que este derecho no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano público del Estado o sobre la interpretación que debe darse a un determinado precepto legal, salvo que exista un documento en el que previamente se hayan realizado esos actos. Lo cual se sustenta en el artículo 54 de la Ley de la materia en el Estado donde se señala la obligación de entregar documentos que los Sujetos Obligados generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Y que el acceso a la información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, puesto que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener alguna justificación

legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula, salvo que tal interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Asimismo en la misma respuesta, la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente, también entregó los documentos públicos que obran en sus archivos, los cuales, a través de oficio de respuesta que se le notificara al hoy impetrante en tiempo y forma, se pusieron a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad de Vinculación, como se observa de la siguiente transcripción: **“(...) Ahora bien, en relación a la documentación y expediente que requiere en el escrito de referencia, me permito informarle que atendiendo a su solicitud pongo a su disposición copia certificada de la versión pública de los documentos públicos que obran en esta unidad administrativa, constante de 2 fojas útiles por el anverso (...)”** mismos que desde antes de la interposición del presente recurso y hasta la presente fecha de la rendición de la presente contestación, no han sido entregados, por no haber acudido el C. Juan Carlos Ortega Prados, por sí o a través de un representante debidamente acreditado, para su entrega, como se puede observar en las constancias del expediente del cual se anexa una copia certificada..

III.- En cuanto al párrafo del escrito de revisión, a través del cual, el impetrante aclara su requerimiento y pretende hacer valer una supuesta violación a su derecho de acceso a la información pública, donde manifiesta que esta autoridad ha limitado su derecho y contravenido a los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia al no observar los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos, la misma resulta totalmente improcedente, ya que como se manifiesta antes, esta autoridad en todo momento dio respuesta a su solicitud sin menoscabar su derecho de acceso a la información pública que le garantiza la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y los principios que sustenta dicha norma, e inclusive ajustó su actuación a los principios rectores que dictan las mismas, aunado a que en dicha manifestación se limita a señalar vagamente la supuesta violación de preceptos legales y de principios, sin señalar concretamente los supuestos hechos violatorios que se ajusten a la hipótesis normativa invocada.

IV.- Por último y derivado de la petición que realiza el impetrante en el apartado SEGUNDO de su escrito de revisión, mediante el cual nuevamente solicita a esta Unidad de Vinculación entregue la información relativa a **“1- Documentación que indique cuantos años cumplidos son requeridos por ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente 2- Documentación correspondiente la forma como la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cubrió el requisito de edad requerido por la ley del Notariado. 3. Documental correspondiente a la cual es el territorio de adscripción de la notaria 16,. 4- Documental correspondiente donde la el Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriormente a la obtención de su patente”. 5. Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial”. 6 Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora, cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional” (...)** (sic) es de señalarse que ésta resulta totalmente improcedente e inoperante, ya que como se he dicho con anterioridad, la solicitud que hoy combate fue atendida en tiempo y forma, y la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno puso a disposición del solicitante la única información pública que obra en sus archivos, por lo que en término de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la materia, solicito a esa autoridad resolutora desestime esta petición, ya que hemos entregado información sustancialmente idéntica como una respuesta a una solicitud de la misma persona y la cual a su vez ya se encuentra disponible públicamente. No obstante lo anterior y, a efecto de que esa autoridad resolutora cuente con los elementos suficientes para mejor resolver, en plena coadyuvancia con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, me permito remitir los motivos por los cuales, no procede atender nuevamente la misma solicitud que intenta por este medio el hoy impetrante y que se refiere de manera puntual a los siguiente: **1.- Documentación que indique cuantos años cumplidos son requeridos por ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente.** En este punto se reitera el contenido de nuestro oficio de respuesta, el cual hoy es combatido, donde se transcribe el oficio SG/SAJ/647/2009 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, comunicando en términos del párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que la información solicitada se encuentra establecida en la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, respuesta cuyo contenido se ha hecho pública por encontrarse en la página Web de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo bajo folio de la solicitud 208/2009 **2- Documentación correspondiente la forma como la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cubrió el requisito de edad requerido por la ley del Notariado.** En términos del artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la mencionada Notario Público que obra en los archivos de la unidad administrativa competente antes citada, se encuentra el acta de nacimiento, que posee en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5 fracción X, 28, 29 fracciones I y V, 30, 32, 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos el documento de mérito, para un fin específico, el cual fue para integrar su expediente personal en la obtención de la Suplencia de Notario Público y no para su publicidad, por lo que la información que contenga datos personales no puede ser entregada a particulares. En ese sentido, corresponde a esa unidad administrativa, el debido resguardo de la información confidencial que obre en los archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a dicha información, que podría causar daño en sus derechos. En virtud de lo expuesto, es que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida para otorgar la información señalada en este punto. **3. Documental correspondiente a la cuales es el territorio de adscripción de la notaria 16., 4- Documental correspondiente donde la el Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriormente a la obtención de su patente”.** En lo que respecta al punto tres, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos a través de esta Unidad de Vinculación, ha puesto a disposición del solicitante una foja en copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 21, tomo III, séptima época, de fecha 14 de noviembre del 2008, y en el que obra la comunicación de designación de la Lic. Luisa Fernanda Hernández Mora, como Notario Público Suplente número 16 del Estado, estableciéndose el territorio de adscripción de la Notaria; para dar respuesta al punto cuatro, la misma unidad administrativa competente antes referida, ha puesto a disposición del solicitante, a través de esta Unidad de Vinculación, la versión Pública de la constancia de residencia emitida por la autoridad municipal correspondiente. Estando hoy ambos documentos a disposición del requirente y de cualquier solicitante que así lo requiera. **5. Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial”.** En términos del artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la multicitada Notario Público y que obra en los archivos de la unidad administrativa de competencia de la Secretaría de Gobierno, se encuentra su título respectivo y cédula profesional. Mismos documentos que poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5, fracciones X, 28, 29 fracción I y V, 30, 32 y 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, los documentos de mérito, para un fin específico, el cuál fue integrar su expediente personal para la obtención de la suplencia de Notario Público; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, la información considerada como confidencial, no puede ser entregada a particulares distintos de sus propietarios. En ese sentido, es que dicha unidad administrativa, ha propiciado el debido resguardo de la información confidencial que obre en los archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizada dicha información. En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida de otorgar la información señalada en este punto. **6.- Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora, cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional”.** En términos del artículo 29 de la Ley de Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la Notario Público antes mencionada y que obra en los archivos de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, se encuentra su título respectivo y cédula profesional. Mismos documentos que poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5, fracción X, 28, 29 fracción I y V, 30, 32 y 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a lo antes expuesto, resulta menester informar que Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a esa Subsecretaría de Asuntos Jurídicos los documentos de mérito, para un fin específico, el cuál fue integrar su expediente personal para la obtención de la suplencia de Notario Público y no para su divulgación; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, la información considerada como confidencial, no puede ser entregada a particulares. En ese sentido, corresponde a esa unidad administrativa, el debido resguardo de la información confidencial que obre en sus archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a dicha información. En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida de otorgar la información señalada en este punto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 51 fracción IV *in fine*, 54, 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11 Y 76 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo; así como 3° y 6° fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra entidad y aplicables al caso, entre otras, solicito a Usted tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos acompañando anexo al presente copia certificada de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento a mi dicho.” (sic)

SEXTO.- El día diez de junio de dos mil nueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día diecinueve de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO.- El día diecinueve de junio de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes. Pruebas las que fueron admitidas y que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41, 62, 88, 89, 91 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio y valoración las pruebas admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente, C. Juan Carlos Ortega Prados, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, información acerca de:

“Motivado por mis quejas así como la de otros ciudadanos afectados como consecuencia de la falta de seriedad y profesionalismo en la Notaría Pública 16 y en particular de la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora y tomando como base la ley del notariado del Estado de Quintana Roo, respetuosamente solicito lo siguiente:

- 1. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente y si la Notaría Pública Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con este requerimiento y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.**
- 2. Se indique o comunique si contra los pagos realizados a la notaria esta debe de librar recibo o comprobante de pago ya que en lo personal o en representación de mis asociados les hemos pagado una cantidad superior a un millón de pesos sin que se me haya librado recibos.**
- 3. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cual es el territorio de adscripción de la notaria 16, ya que los libros fueron llevados a la ciudad Playa del Carmen para recabar firmas y este hecho viola los establecido en el artículo 62 de la en cuestión.**
- 4. Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente” y en caso contrario las consecuencias legales sobre su testimonio o funciones notariales.**

5. Se indique o comunice y acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.

6. Se me indique o comunice o acredite con la documental correspondiente si la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de “acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional” y en caso contrario las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales.

7. Se me indique o comunice o acredite con la documental correspondiente si es violatorio a la ley o esta permite que el Notario Público Suplente litigue o represente sociedades.

8. Se me indique o comunice y acredite con la documental correspondiente si está efectuando alguna auditoría a la Notaria 16 o esta se concluyó recientemente y en su caso solicito copia del resultado o expediente de dicha auditoría.

9. Se me indique o comunice y en su caso acredite si es violatorio a la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para un contrato y por lo tanto inserta “no pasó” pero a su vez extiende copias certificadas de dicho contrato y en su caso las consecuencias legales.

10. Se me indique o comunice y en su caso acredite las consecuencias legales para el Notario o la Notaria que se le pase recabar alguna de las firmas en el protocolo para un contrato y como consecuencia los interesados son afectados.

11. Se me indique o comunice y en su caso acredite si cuando el notario inserta el sello “no pasó” por falta de alguna de las firmas puede ser remediado subsanado y en su caso la forma.

12. Se me indique o comunice si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para constituir una sociedad moral pero a su vez libera los testimonios correspondientes los cuales circulan públicamente y las posibles consecuencias legales para el notario público y la persona moral y los accionista de la sociedad.

13. Si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el Notario Público EMITE dos testimonios de otorgamiento de poder notarial pasados ante su fe, del mismo acto jurídico en el protocolo pero ambos distintos en contenido (por ejemplo que uno contenga una limitación especial y el otro no).

14. Se me indique o comunice las penas aplicables en caso de existir y comprobarse las violaciones anteriores.

Agradezco la atención con la esperanza de la ley haga cumplir y con la esperanzar de que los clientes, ciudadanos y consumidores no suframos las consecuencias de malos servicios notariales causados por personas inexpertas con falta de profesionalismo a quienes lamentablemente se les permite actuar como notarios públicos sin cumplir los requisitos de ley ocasionándonos graves trastornos, daños y perjuicios a la sociedad-“ (sic)

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, elegida por la ahora recurrente, fue en **copias simples**, cómo se advierte del correspondiente formato de recepción de solicitud por medio electrónico, que obra en autos.

Por su parte, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009 de fecha trece de mayo de dos mil nueve, suscrito por el titular de dicha Unidad, y notificada, según

cédula, el día trece de mayo de dos mil nueve, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

"me permito comunicarle que la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio SG/SAJ/647/2009, comunica lo siguiente: en congruencia con la petición de acceso a la información identificada con el folio F 205-2009, reitero a Usted, el contenido de dicho documento, en el sentido de que respecto a los criterios que solicita a esta Secretaría, no es posible ajustarse al caso concreto, en virtud de que dichas inquietudes, se encuentran establecidos en normas de marco jurídico estatal, tales como Ley del Notariado o Código Civil, ambos del Estado de Quintana Roo, entre otros. Se anexa copia del oficio.

Por tal motivo es menester informarle que el acceso a la información pública, no confiere a los solicitantes el derecho a esta unidad administrativa algún pronunciamiento sobre actuar de los Notarios Públicos.

Por lo que en caso de que el solicitante considere que existe alguna irregularidad que le esté causando algún agravio en el actuar del Notario Público, las leyes del Estado, consideran diversos procedimientos administrativos, civiles o penales para determinar la posible sanción.

Ahora bien en relación a la documentación y expediente que requiere en el escrito de referencia, me permito informarle que atendiendo a su solicitud, pongo a su disposición copia certificada de la versión pública de los documentos públicos que obran en esta unidad administrativa, constante de 2 fojas útiles por el anverso"

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Juan Carlos Ortega Prados presentó **recurso de revisión** señalando, esencialmente, como hechos en que funda su impugnación:

- *Proporcionar información incompleta a su solicitud;*
- *No se está proporcionando la información solicitada.*

Por su parte la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, como razones para sostener la procedencia de la respuesta dada a la información requerida, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó, respecto de los hechos señalado por el recurrente, básicamente que:

- Esta autoridad en todo momento dio respuesta a la solicitud que realizara hoy el impetrante, sin menoscabar su derecho de acceso a la información pública que se encuentra garantizada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los principios que sustentan dicha norma, e inclusive, ajustó su actuación a los principios rectores que dicta la misma. Ya que en tiempo y forma a través de esta Unidad de Vinculación, la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, entregó su respuesta atendiendo todos y cada una de los requerimientos hechos por el hoy impetrante.

- La obligación de respeto irrestricto al derecho de acceso a la información pública que tienen los entes públicos, no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano público del Estado o sobre la interpretación que debe darse a un determinado precepto legal, salvo que exista un documento en el que previamente se hayan realizado esos actos. Lo cual se sustenta en el artículo 54 de la Ley de la materia en el Estado donde se señala la obligación de entregar documentos que los Sujetos Obligados generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Y que el acceso a la información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, puesto que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener alguna justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula, salvo que tal interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

- Asimismo en la misma respuesta, la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente, también entregó los documentos públicos que obran en sus archivos, los cuales, a través de oficio de respuesta que se le notificara al hoy impetrante en tiempo y forma, se pusieron a su disposición en las oficinas que ocupa esta Unidad de Vinculación,

- La unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno puso a disposición del solicitante la única información pública que obra en sus archivos, por lo que en término de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la materia, solicito a esa autoridad resolutora desestime esta petición, ya que hemos entregado información sustancialmente idéntica como

una respuesta a una solicitud de la misma persona y la cual a su vez ya se encuentra disponible públicamente.

- Me permito remitir los motivos por los cuales, no procede atender nuevamente la misma solicitud que intenta por este medio el hoy impetrante y que se refiere de manera puntual a los siguientes:

1.- Documentación que indique cuantos años cumplidos son requeridos por ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente. En este punto se reitera el contenido de nuestro oficio de respuesta, el cual hoy es combatido, donde se transcribe el oficio SG/SAJ/647/2009 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, comunicando en términos del párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que la información solicitada se encuentra establecida en la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, respuesta cuyo contenido se ha hecho pública por encontrarse en la página Web de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo bajo folio de la solicitud 208/2009

2- Documentación correspondiente la forma como la Notaria Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cubrió el requisito de edad requerido por la ley del Notariado. En términos del artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la mencionada Notario Público que obra en los archivos de la unidad administrativa competente antes citada, se encuentra el acta de nacimiento, que posee en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5 fracción X, 28, 29 fracciones I y V, 30, 32, 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos el documento de mérito, para un fin específico, el cual fue para integrar su expediente personal en la obtención de la Suplencia de Notario Público y no para su publicidad, por lo que la información que contenga datos personales no puede ser entregada a particulares. En ese sentido, corresponde a esa unidad administrativa, el debido resguardo de la información confidencial que obre en los archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a dicha información, que podría causar daño en sus derechos. En virtud de lo expuesto, es que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida para otorgar la información señalada en este punto.

3. Documental correspondiente a la cuales es el territorio de adscripción de la notaria 16,.

4- Documental correspondiente donde la el Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de "Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriormente a la obtención de su patente". En lo que respecta al punto tres, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos a través de esta Unidad de Vinculación, ha puesto a disposición del solicitante una foja en copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 21, tomo III, séptima época, de fecha 14 de noviembre del 2008, y en el que obra la comunicación de designación de la Lic. Luisa Fernanda Hernández Mora, como Notario Público Suplente número 16 del Estado, estableciéndose el territorio de adscripción de la Notaria; para dar respuesta al punto cuatro, la misma unidad administrativa competente antes referida, ha puesto a disposición del solicitante, a través de esta Unidad de Vinculación, la versión Pública de la constancia de residencia emitida por la autoridad municipal correspondiente. Estando hoy ambos documentos a disposición del requirente y de cualquier solicitante que así lo requiera.

5. Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de "Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial". En términos del artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la mencionada Notario Público y que obra en los archivos de la unidad administrativa de competencia de la Secretaría de Gobierno, se encuentra su título respectivo y cédula profesional. Mismos documentos que poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5, fracciones X, 28, 29 fracción I y V, 30, 32 y 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, los documentos de mérito, para un fin específico, el cual fue integrar su expediente personal para la obtención de la suplencia de Notario Público; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, la información considerada como confidencial, no puede ser entregada a particulares distintos de sus propietarios. En ese sentido, es que dicha unidad administrativa, ha propiciado el debido resguardo de la información confidencial que obre en los archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizada dicha información. En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida de otorgar la información señalada en este punto.

6.- Documental correspondiente donde la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora, cumplió con el requisito de "acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional". En términos del artículo 29 de la Ley de Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la Notario Público antes mencionada y que obra en los archivos de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, se encuentra su título respectivo y cédula profesional. Mismos documentos que poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5, fracción X, 28, 29 fracción I y V, 30, 32 y 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a lo antes expuesto, resulta menester informar que Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a esa Subsecretaría de Asuntos Jurídicos los documentos de mérito, para un fin específico, el cual fue integrar su expediente personal para la obtención de la suplencia de Notario Público y no para su divulgación; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, la información considerada como confidencial, no puede ser entregada a particulares. En ese sentido, corresponde a esa unidad administrativa, el debido resguardo de la información confidencial que obre en sus archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a dicha información. En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida de otorgar la información señalada en este punto.

En atención a lo antes señalado, en la presente resolución se analizará la debida atención de la solicitud de acceso por parte de la autoridad responsable y la procedencia de la respuesta otorgada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para tal fin, primeramente se hace necesario precisar la consideración de este Órgano Colegiado en el sentido de que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al dar respuesta a la solicitud de información mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, suscrito por el titular de dicha Unidad, quien hace mención del oficio número SG/UVSEGOB/027/2009, de fecha siete de mayo de dos mil nueve, emitido por el Enlace para la Transparencia de la Secretaría de Gobierno, el cual contiene la respuesta a la información solicitada, misma que fuera transcrita en el oficio de respuesta primero señalado, hace suyo y se responsabiliza ante la solicitante del contenido y alcance de la respuesta otorgada, considerándose el acto o resolución como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

TERCERO.- Esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que dicha solicitud se refiere a los siguientes **rubros** de información, a saber:

- a) Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente;

- b) El documento correspondiente por el que se acredite que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con los años requeridos por la Ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente;
- c) El documento correspondiente que indique cual es el territorio de adscripción de la Notaría 16;
- d) El documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente.
- e) El documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial.
- f) El documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de acreditar cuando menos con cinco años de ejercicio profesional,
- g) Se indique si se esta efectuando alguna auditoria a la Notaría 16 o esta se concluyó recientemente.
- h) En su caso, copia de del resultado o expediente de la auditoria practicada y concluida recientemente a la Notaría 16.

I.- El C. Juan Carlos Ortega Prados **en su escrito de recurso** señala que se ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública y por lo tanto limitando su derecho, contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de la Ley de la materia toda vez que la autoridad responsable no está observando los principios de transparencia y publicidad que debe regir sus actos.

En virtud de lo anterior, es de considerarse, en principio, por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de la Materia, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, recopilen, mantengan procesen, administren o tengan en posesión, sin más limitantes que los que prevenga la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Por otra parte, los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Ahora bien, del contenido de la respuesta dada a la solicitud de información por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Estado de Quintana Roo, específicamente la comprendida en el oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009 de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se constata que dicha autoridad se limita a dar contestación en el sentido de que:

"me permito comunicarle que la Secretaria de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio SG/SAJ/647/2009, comunica lo siguiente: en congruencia con la petición de acceso a la información identificada con el folio F 205-2009, reitero a Usted, el contenido de dicho documento, en el sentido de que respecto a los criterios que solicita a esta Secretaría, no es posible ajustarse al caso concreto, en virtud de que dichas inquietudes, se encuentran establecidos en normas de marco jurídico estatal, tales como Ley del Notariado o Código Civil, ambos del Estado de Quintana Roo, entre otros. Se anexa copia del oficio.

Por tal motivo es menester informarle que el acceso a la información pública, no confiere a los solicitantes el derecho a esta unidad administrativa algún pronunciamiento sobre actuar de los Notarios Públicos.

Por lo que en caso de que el solicitante considere que existe alguna irregularidad que le esté causando algún agravio en el actuar del Notario Público, las leyes del Estado, consideran diversos procedimientos administrativos, civiles o penales para determinar la posible sanción.

Acerca de lo antes apuntado, la Unidad de Vinculación en su **escrito de contestación al recurso** agrega entonces que tal consideración *encuadra de manera adecuada en la obligación de respeto irrestricto al derecho de acceso a la información pública que tienen los entes públicos, ya que este derecho no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano público del Estado o sobre la interpretación que debe darse a un determinado precepto legal, salvo que exista un documento en el que previamente se hayan realizado esos actos. Lo cual se sustenta en el artículo 54 de la Ley de la materia en el Estado donde se señala la obligación de entregar documentos que los Sujetos Obligados generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Y que el acceso a la información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, puesto que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener alguna justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula, salvo que tal interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.*

El artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, establece:

"Artículo 54.- *Los Sujetos Obligados solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren, o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

El acceso de información, se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero, se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en Internet, o cualquier otro medio se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

De lo antes apuntado, este Instituto considera que efectivamente la solicitud de información en algunos aspectos se refiere a cuestionamientos específicos que a **modo de consulta** el solicitante hace a la Unidad de Vinculación acerca de su particular criterio u opinión en la interpretación y alcance de los ordenamientos específicos que señala y en la actuación de la Notario Público en el ejercicio de sus funciones, que no resultan ser información que, como tal, necesariamente se contenga en algún documento o instrumento que genere, recopile, mantenga, procese, administre o resguarde el Sujeto Obligado, en los términos en que lo solicitó el ahora recurrente, a saber:

Las consecuencias legales sobre los testimonios o funciones notariales de la Notaria Pública Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora en caso de no cubrir el requisito de los años requeridos para cumplir con el cargo.

Se indique o comuniqué si contra los pagos realizados a la notaría esta debe de librar recibo o comprobante de pago ya que en lo personal o en representación de mis asociados les hemos pagado una cantidad superior a un millón de pesos sin que se me haya librado recibos.

Los libros fueron llevados a la ciudad Playa del Carmen para recabar firmas y este hecho viola lo establecido en el artículo 62 de la en cuestión.

Las consecuencias legales sobre su testimonio o funciones notariales en caso de que la Notario Público Suplente no haya cumplido con el requisito de tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente.

Las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales, en caso de que la Notario Publico Suplente no haya cumplido con el requisito de tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial.

Las consecuencias legales sobre sus testimonios o funciones notariales, en caso de que la Notario Público no haya cumplido con el requisito de acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional.

Se me indique o comunique o acredite con la documental correspondiente si es violatorio a la ley o esta permite que el Notario Público Suplente litigue o represente sociedades.

Se me indique o comunique y acredite si es violatorio a la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para un contrato y por lo tanto inserta "no pasó" pero a su vez extiende copias certificadas de dicho contrato y en su caso las consecuencias legales.

Se me indique o comunique y acredite las consecuencias legales para el Notario o la Notaria que se le pase recabar alguna de las firmas en el protocolo para un contrato y como consecuencia los interesados son afectados.

Se me indique o comunique y en su caso acredite si cuando el notario inserta el sello "no pasó" por falta de alguna de las firmas puede ser remediado subsanado y en su caso la forma.

Se me indique o comunique si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el notario Público se le pasa recaudar en el protocolo todas las firmas necesarias para constituir una sociedad moral pero a su vez libera los testimonios correspondientes los cuales circulan públicamente y las posibles consecuencias legales para el notario público y la persona moral y los accionista de la sociedad.

Si es violatorio de la ley correspondiente y en su caso el sustento legal cuando el Notario Público EMITE dos testimonios de otorgamiento de poder notarial pasados ante su fe, del mismo acto jurídico en el protocolo pero ambos distintos en contenido (por ejemplo que uno contenga una limitación especial y el otro no).

Se me indique o comunique las penas aplicables en caso de existir y comprobarse las violaciones anteriores.

Por ello y en consideración a lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su escrito de contestación al recurso, antes transcrito, en el que se infiere que la información solicitada en este sentido no se contiene en documento alguno que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados, es que este Órgano Colegiado considera que resultan infundados los agravios hechos valer por el recurrente respecto la respuesta dada por la autoridad responsable en cuanto a estos aspectos de la información solicitada.

II.- Esta Junta de Gobierno precisa igualmente, que del mismo contenido de la respuesta dada a la solicitud de información a través el oficio numero UTAIPPE/DG/CAS/0869/V/2009, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, la autoridad responsable señala:

"Ahora bien en relación a la documentación y expediente que requiere en el escrito de referencia, me permito informarle que atendiendo a su solicitud, pongo a su disposición copia certificada de la versión pública de los documentos públicos que obran en esta unidad administrativa, constante de 2 fojas útiles por el anverso."

Al respecto, del análisis de las documentales que la autoridad anexó a su escrito de respuesta al recurso, específicamente el oficio SG/SAJ/647/2009 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y dirigido al C. Freidy N. Ayala Zavalegui, en su carácter de Enlace para la Transparencia de la Secretaría de Gobierno, se desprende que los documentos públicos constante de dos fojas útiles, que en copia certificada de la versión pública ponen a disposición de la solicitante son; uno, el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número veintiuno, de catorce de Noviembre de dos mil ocho y, otro, el oficio SGSP/RCR/1108/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Ing. Luis Alfonso Torres Llanes en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Ahora bien, del documento referente al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se advierte el comunicado acerca de la designación a la C. Luisa Fernanda Hernández Mora como Notario Público Suplente del Lic. Juan Ignacio Hernández Ornelas, Titular de la Notaría Pública número dieciséis en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal y **adscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**

Así pues, como ha quedado apuntado, la solicitud de acceso hecha por el ahora recurrente se refiere, en parte, a la información referente al documento correspondiente que indique cual es el territorio de adscripción de la Notaría 16:

En tal sentido resulta evidente que la información solicitada en este renglón ha sido satisfecha al haberse puesto el documento a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, según se constata en el oficio por el que se da respuesta a la solicitud de información de cuenta, notificado al hoy recurrente.

Por lo que respecta al oficio SGSP/RCR/1108/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Ing. Luis Alfonso Torres Llanes en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, este se refiere a **una constancia de residencia** a favor de la C. Luisa Fernanda Hernández Mora en la que se aprecia los años.

Así, también, como ha quedado apuntado, la solicitud de acceso hecha por el ahora recurrente se refiere, en parte, a la información referente al documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente.

Por tal razón, resulta igualmente incuestionable que la información solicitada en este renglón ha sido satisfecha al haberse puesto el documento a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, según se constata en el oficio por el que se da respuesta a la solicitud de información de cuenta, notificado al hoy recurrente.

III.- De conformidad con las consideraciones anteriores, resulta central para esta autoridad el análisis de la información solicitada en relación a los restantes rubros que se contienen en la solicitud de acceso de mérito, que a continuación se mencionan:

- Se indique o comunique y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente;
- El documento correspondiente por el que se acredite que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con los años requeridos por la Ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente;

- El documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial;
- El documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de acreditar cuando menos con cinco años de ejercicio profesional;
- Se indique si se esta efectuando alguna auditoria a la Notaría 16 o esta se concluyó recientemente;
- En su caso, copia de del resultado o expediente de la auditoria practicada y concluida recientemente a la Notaría 16.

En principio esta Junta de Gobierno hace los siguientes razonamientos:

La Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en vigor, en su artículo 28 establece los requisitos que se necesitan satisfacer para obtener el nombramiento de Notario Suplente, en atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley, que señala:

“Artículo 52.- Para que pueda obtenerse el nombramiento de Notario Suplente de una Notaría, se necesita satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 28 de esta Ley, con excepción de los señala dos en las fracciones XI y XII.”

“Artículo 28.- Para obtener la patente de Notario Público Titular se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y tener treinta años de edad cumplidos, a la fecha de la presentación del examen;
- II.- Tener residencia en el Estado de cuando menos cinco años ininterrumpidos, anteriores a la obtención de su patente;
- III.- Tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional, y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial;
- IV.- No tener vicios de embriaguez, drogadicción o de juegos de azar, y gozar de buena reputación personal y profesional;
- V.- No tener enfermedad crónica que impida el ejercicio de sus facultades mentales, ni impedimento físico que se oponga a sus funciones como Notario;
- VI.- No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin haber sido rehabilitado o declarado inocente;
- VII.- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- VIII.- No ser ministro de algún culto religioso;
- IX.- No haber sido separado del ejercicio del Notariado dentro de la República, con causa justificada;
- X.- No haber sido condenado en proceso penal por delito doloso;
- XI.- Presentar y aprobar, con un mínimo de 75 puntos en una escala del 0 al 100, el examen de oposición teórico-práctico ante el jurado que se integre para tal efecto; y
- XII.- Estar vacante alguna Notaría de las ya establecidas.

Para efectos de la fracción IX, se entenderá que causa justificada se refiere a que la separación del Notario Público haya sido determinada por haber cometido delito calificado como grave de acuerdo a la legislación penal correspondiente, y también, cuando haya incurrido en faltas administrativas que por su gravedad hubieran propiciado su separación en la función notarial.”

Es la misma Ley del Notariado para el Estado Quintana Roo la que establece en su artículo 29 la manera en que se justificarán dichos requisitos:

“Artículo 29.- Los requisitos señalados en el artículo anterior, se justificarán en la siguiente forma:

El indicado en la fracción I, por los medios que establece el Código Civil para justificar el estado de las personas; el indicado en la fracción II, con el certificado que expida la autoridad municipal correspondiente; el indicado en la fracción III por medio del título respectivo y la cédula profesional; el indicado en la fracción IV por declaración de dos testigos bajo protesta de decir verdad ante Notario Público; el indicado en la fracción V, por medio de certificados expedidos por dos médicos titulados, los requisitos establecidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX, no requieren prueba, pero sí la declaración bajo protesta del interesado de no encontrarse comprendido en estos impedimentos; el requisito indicado en la fracción X, por medio de certificado de no tener antecedentes penales.”

Requisitos que deben ser observados, todos y cada uno de ellos, según lo establece el artículo 30 de la Ley citada:

“Artículo 30.- Ninguno de los requisitos que se fijan en los artículos anteriores es dispensable.”

Ahora bien, en atención a lo establecido en los artículos 4 y 31, primer y segundo párrafo, es por conducto de la Secretaría de Gobierno como se ejercerá la dirección y vigilancia del cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, correspondiéndole, luego entonces, a dicha Secretaría la recepción, revisión, verificación y calificación de los documentos o medios idóneos con los que el Notario Suplente acredita los requisitos señalados en el artículo 28 de la Ley en comento:

“Artículo 4.- La dirección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual la ejercerá por conducto de la Secretaría de Gobierno y de las demás autoridades que señala esta Ley.”

Artículo 31.- Cuando estuviere vacante una Notaría, o cuando fuere creada una nueva por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno publicará un anuncio, por una vez en el Periódico Oficial, convocando a los interesados al ejercicio del notariado, que pretendan obtener la patente de la Notaría vacante o de nueva creación, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación referida, presenten ante la Secretaría de Gobierno su expediente personal que incluya la solicitud por escrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como con los documentos o medios idóneos con los que acrediten los demás requisitos aplicables a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

Fenecido este término, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la Secretaría de Gobierno solicitará, si así lo estimara conveniente, a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes o constancias necesarios para verificar si el interesado satisface los requisitos establecidos en esta Ley. La Secretaría de Gobierno deberá concluir la revisión y calificación de los citados expedientes dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de haber fenecido el período de recepción de los mismos.

De lo anterior se concluye que para otorgar el nombramiento de la Notario Público Suplente que nos ocupa, la Secretaría de Gobierno consideró un expediente integrado con los documentos con los que se justifican todos y cada uno de dichos requisitos, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la materia.

Otorgar de esta manera la información solicitada, es consistente con los objetivos previstos por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, como son el de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los de los Sujetos Obligados.

En este sentido, los documentos relativos a las actuaciones de los sujetos obligados y sus servidores públicos como autoridad, en el ejercicio de sus facultades, se consideran de carácter público, en los términos que señala la Ley de la materia.

Es menester puntualizar que la autoridad responsable se manifiesta particularmente sobre estos rubros de información en su **escrito de contestación al recurso** y no así en su respuesta a la solicitud de información, en el que se omite señalamiento alguno en tal sentido. Esto es, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al dar respuesta a la solicitud de información no manifiesta los argumentos que en su escrito de contestación al recurso esgrime como razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto.

Una vez apuntado lo anterior, este órgano colegiado analiza las razones y fundamentos hechos valer por la autoridad responsable sobre estos renglones de acceso, a fin de determinar su procedencia en términos de la legislación aplicable.

Así pues, en relación a la información acerca del **documento correspondiente por el que se acredite que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con los años requeridos por la Ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente**, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su **escrito de contestación al recurso**, argumenta razones y fundamentos jurídicos en el siguiente sentido:

En términos del artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la mencionada Notario Público que obra en los archivos de la unidad administrativa competente antes citada, se encuentra el acta de nacimiento, que posee en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5 fracción X, 28, 29 fracciones I y V, 30, 32, 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos el documento de mérito, para un fin específico, el cual fue para integrar su expediente personal en la obtención de la Suplencia de Notario Público y no para su publicidad, por lo que la información que contenga datos personales no puede ser entregada a particulares. En ese sentido, corresponde a esa unidad administrativa, el debido resguardo de la información confidencial que obre en los archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a dicha información, que podría causar daño en sus derechos. En virtud de lo expuesto, es que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida para otorgar la información señalada en este punto.

Con respecto a la solicitud de información acerca del **documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su su Cédula Profesional y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial**, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su **escrito de contestación al recurso**, argumenta razones y fundamentos jurídicos en el siguiente sentido:

En términos del artículo 29 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la mencionada Notario Público y que obra en los archivos de la unidad administrativa de competencia de la Secretaría de Gobierno, se encuentra su título respectivo y cédula profesional. Mismos documentos que poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5, fracciones X, 28, 29 fracción I y V, 30, 32 y 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, los documentos de mérito, para un fin específico, el cual fue integrar su expediente personal para la obtención de la suplencia de Notario Público; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, la información considerada como confidencial, no puede ser entregada a particulares distintos de sus propietarios. En ese sentido, es que dicha unidad administrativa, ha propiciado el debido resguardo de la información confidencial que obre en los archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizada dicha información. En virtud

de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida de otorgar la información señalada en este punto.

Con relación a la información acerca del **documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de acreditar cuando menos con cinco años de ejercicio profesional**, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su **escrito de contestación al recurso**, argumenta razones y fundamentos jurídicos en el siguiente sentido:

En términos del artículo 29 de la Ley de Notariado para el Estado de Quintana Roo, en el expediente de la Notario Público antes mencionada y que obra en los archivos de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Gobierno, se encuentra su título respectivo y cédula profesional. Mismos documentos que poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, en términos del artículo 5, fracción X, 28, 29 fracción I y V, 30, 32 y 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Aunado a lo antes expuesto, resulta menester informar que Luisa Fernanda Hernández Mora entregó a esa Subsecretaría de Asuntos Jurídicos los documentos de mérito, para un fin específico, el cuál fue integrar su expediente personal para la obtención de la suplencia de Notario Público y no para su divulgación; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, la información considerada como confidencial, no puede ser entregada a particulares. En ese sentido, corresponde a esa unidad administrativa, el debido resguardo de la información confidencial que obre en sus archivos, adoptando las medidas necesarias que garantice la seguridad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a dicha información. En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, se encuentra impedida de otorgar la información señalada en este punto.

En atención a los planteamientos anteriores, este Instituto precisa:

El artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo dispone que por datos personales debemos entender la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología ciencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En principio este instituto considera que tal disposición normativa no contempla expresamente la edad, el acta de nacimiento, el título profesional o la cédula profesional como un dato personal, en si misma, por lo tanto no pueden considerarse, sin previa argumentación, como información confidencial además de que, en el particular caso, la información acerca de la edad, el título de Licenciado en Derecho o de Abogado y los años de ejercicio profesional, que se contienen en dichos documentos resultan ser **requisitos** que, de acuerdo la ley de la materia, se deben acreditar para obtener dicho nombramiento.

Por otra parte, si bien la recurrida no señala que, el acta de nacimiento, el título profesional o la cédula profesional sean datos personales de carácter confidencial, si arguye que estos documentos que se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la unidad administrativa, poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial en términos del artículo 5 fracción X, 28, 29 fracciones I y V, 30, 32, 33 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Al respecto esta autoridad observa que tales argumentos resultan vagos en el sentido de que no señala cuales son esos datos personales que posee en su integridad el acta de nacimiento, el título profesional o la cédula profesional, ni como es que de darse acceso a esta información solicitada se ponga en peligro la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas.

El artículo 5º de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo establece que para fundar la clasificación de la información, deberán señalarse los ordenamientos jurídicos, artículos, fracciones, incisos y párrafos que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.

Asimismo es de puntualizarse, que en términos del artículo 6º de los Lineamientos referidos, los Sujetos Obligados, a través de los titulares de sus Unidades de Vinculación, motivarán la clasificación de la información que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley, entendiéndose por motivación las razones motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Así también el artículo 8º, último párrafo, de los mismos Lineamientos, establece que al clasificar la información con fundamento en algunas de las fracciones establecidas del artículo 29 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en algunos de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

En este tenor esta Junta de Gobierno precisa, que las consideraciones expresadas por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en el sentido de que el acta de nacimiento, el título profesional o la cédula profesional poseen en su integridad datos personales de carácter confidencial, no observa un razonamiento lógico jurídico del cual se desprenda que este rubro de la información solicitada esté comprendida en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo 29 de la Ley de la materia como pretende hacer valer la autoridad responsable, en su escrito de contestación al recurso de revisión de mérito, por lo que las razones y fundamentos jurídicos para sostener la legalidad del acto manifestadas por la Unidad de Transparencia, carecen de sustento y por lo tanto resultan ineficaces.

Se agrega a demás que, para clasificar la información de mérito, la autoridad responsable lo hace dejando de observar lo que para tal determinación establecen el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que señala:

“Artículo 25.- Los Sujetos Obligados serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley.

...

El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Ello en razón de que no obra constancia en autos del expediente en que se actúa, de que se hiciera tal publicación.

Además que la clasificación de la información de mérito, no contempla la formalidad de un Acuerdo según lo preve el mismo numeral invocado, pues no obra constancia en autos del expediente en que se actúa de que se emitiera tal acuerdo.

Se abunda que, no obstante lo anteriormente considerado, el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley y artículo 7º de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establecen que los Sujetos Obligados, podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial debiendo las Unidades de Vinculación señalar aquellas partes o secciones reservadas o confidenciales que para su publicidad deberán omitirse,

a efecto de identificarlas, debiendo generar la versión pública en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos. Numerales que a la letra dicen:

“Artículo 55.- ...

Las Unidades de Vinculación podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. ”

“Artículo 7º.- *De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley, las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso al público; para tal efecto, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, a través de sus Unidades de Vinculación, deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse, a efecto de identificarlas.*

Asimismo, deberán generar la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que los propios Sujetos Obligados determinen elaborar versiones públicas en cualquier momento.”

En este sentido, resulta oportuno transcribir el criterio adoptado por el Instituto Federal de Acceso a la Información al resolver el Expediente 5870/08, Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal, visible en la página 23, que si bien no es vinculativo para este órgano resolutorio, da cuenta de lo considerado al respecto por diverso órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información y que es compartido por esta Junta de Gobierno.

“... Deberá eleborar una versión pública de los documentos referidos. En el caso de la cédula y título profesional así como del documento que acredite el último grado de estudios, deberá omitir los datos consistentes en la CURP, fotografía y la firma de dichos servidores públicos;...”

En otro tenor, es de observarse igualmente que en cuanto a la solicitud de información acerca de que: **se indique o comuniqué y acredite con la documental correspondiente cuantos años cumplidos son requeridos por la ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente**, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en su **escrito de contestación al recurso**, argumenta razones y fundamentos jurídicos en el siguiente sentido:

“En este punto se reitera el contenido de nuestro oficio de respuesta, el cual hoy es combatido, donde se transcribe el oficio SG/SAJ/647/2009 emitido por la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, comunicando en términos del párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que la información solicitada se encuentra establecida en la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, respuesta cuyo contenido se ha hecho pública por encontrarse en la página Web de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo bajo folio de la solicitud 208/2009.”

Al respecto, en consideración a que efectivamente en el oficio de respuesta a la solicitud de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se comunica al solicitante que dicha información se encuentra en la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, como se observa en la fracción I del artículo 28 de la ley en mención, líneas atrás transcrito, es que este Órgano Colegiado considera que si encuentra satisfecho el acceso a la información en este rubro.

En atención a las anteriores consideraciones, esta Junta de Gobierno concluye que con respecto a la información acerca del **documento correspondiente por el que se acredite que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con los años requeridos por la Ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente; del documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados**

a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial; del documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de acreditar cuando menos con cinco años de ejercicio profesional, dichos aspectos de la solicitud de acceso no se encuentran satisfechos.

En mérito de lo expuesto con antelación, esta Autoridad Garante concluye que es procedente entregar, la información solicitada en versión pública; lo anterior es así, toda vez que en el presente asunto se pudo observar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, partió del supuesto equivocado que en ningún caso se puede acceder a datos personales, lo cual no es así. De acuerdo con la legislación vigente en el Estado, de manera enunciativa más no limitativa, el acceso a los datos personales admite excepciones, tales como: 1. Por autorización que otorgue el titular de los mismos; 2. Por previsión expresa de la Ley, y 3. Cuando opere el principio de máxima publicidad al ponderar un interés superior respecto de un interés particular, como lo es en el presente asunto.

Lo anterior es así toda vez que el proporcionar la información acerca del cumplimiento de estos requisitos contribuye a transparentar el procedimiento para el otorgamiento del nombramiento en mención, en atención a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, previstas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, en vigor, pues dicha información permite constatar que el procedimiento se llevó a cabo en términos de la legislación aplicable, y es que la autoridad a fin de otorgar el nombramiento debe constatar que se cumplan con ciertos requisitos de ley, por lo que dar acceso a dicha información permite probar a cabalidad que dicha acción tuvo lugar en el marco regulatorio aplicable, es decir, que el nombramiento se dio con apego a la norma establecida para tal efecto.

No pasa desapercibido para esta autoridad lo argumentado por la Unidad de Transparencia en el sentido de que no procede atender nuevamente la misma solicitud que hace la recurrente a través de su escrito de recurso, en razón a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la materia, toda vez que se ha entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a la solicitud de la misma persona.

Al respecto esta Junta de Gobierno considera que no se trata de una nueva solicitud en donde se requiere información que ya se hubiera entregado a la misma persona como respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo señala la recurrida, sino de la petición del ahora recurrente a este Instituto, a través del medio de impugnación previsto en la ley de la materia, de que se ordene a la autoridad responsable el otorgar la información solicitada toda vez que a su parecer esta no se ha visto satisfecha, por lo que resulta improcedente lo pretendido por la Unidad de Vinculación en el sentido de que se desestime la petición de la información de cuenta.

Por otra parte, esta autoridad observa que en su solicitud de acceso, el C. Juan Carlos Ortega Prados requiere de la Unidad de Vinculación la información acerca de que se *indique si se está efectuando alguna auditoría a la Notaría 16 o si esta se concluyó recientemente y en su caso solicita una copia del resultado o expediente de dicha auditoría.* Sin embargo en el cuerpo de su escrito de Recurso de Revisión de cuenta, dicho recurrente no plantea tal pretensión, misma que tampoco es considerada por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso. En razón de ello, este Instituto no resuelve sobre el particular, por considerar que no es materia de litis, al no haber sido planteado por las partes en el presente procedimiento.

Robustece la anterior determinación, la tesis de Jurisprudencia siguiente:

“Registro No. 179549

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 186

Tesis: 1a./J. 104/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA).

Si en el auto admissorio de la demanda no se mencionan todas las acciones hechas valer por la parte actora en el escrito relativo, el hecho de no impugnarlo no implica el consentimiento de que sólo las acciones comprendidas en ese auto serán materia de la litis, pues estimar lo contrario significaría que el Juez es quien plantea la controversia, lo cual es inadmisibile, porque la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes. En efecto, de acuerdo con los artículos 28 y 87, así como los diversos 478 y 479 de los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Jalisco y Tlaxcala, respectivamente, el litigio u objeto del proceso se fija a partir de las pretensiones expresadas en los escritos de demanda y contestación y, en su caso, de reconvención y contestación a ésta, así como en el de desahogo de la vista que se dé con las excepciones y defensas opuestas, correspondiendo al Juez tomar en cuenta todo lo que plantean las partes para poder resolver el litigio, independientemente de que se comprenda o no en el auto que admite la demanda, para que, de esta manera, se cumpla con los principios de completitud de las sentencias, establecido por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de congruencia de las mismas, conforme a los cuales, se debe resolver sobre todo lo efectivamente planteado por las partes.

Contradicción de tesis 71/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 104/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro.”

En atención a lo anteriormente considerado, esta Junta de Gobierno concluye que resulta procedente **modificar** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y ordenar a la misma ponga a disposición del recurrente los documentos, en versión pública, que contienen la respuesta a la información antes precisada, contenida en su solicitud, identificada con el folio 208-2009, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, en la modalidad en que se solicitó, esto es, en copia simple, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el C. Juan Carlos Ortega Prados en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la decisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y se **ORDENA** a dicha Unidad a proporcionar los documentos, en versión pública, que contienen la respuesta a la información requerida por el C. Juan Carlos Ortega Prados, en su solicitud identificada con el folio 208-2009, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, respecto a: *documento correspondiente por el que se acredite que la C. Luisa Fernanda Hernández Mora cumple con los años requeridos por la Ley para recibir el cargo de Notario Público Suplente; documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de tener Título de Licenciado en Derecho o de Abogado y acreditar cuando menos cinco años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional y de manera preferente haber cursado estudios de postgrado en Derecho Notarial o acreditar cinco años de experiencia profesional en materia notarial; documento que acredite que la Notario Público Suplente Luisa Fernanda Hernández Mora cumplió con el requisito de acreditar cuando menos con cinco años de ejercicio profesional, en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.*

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dé cumplimiento a la presente resolución, debiendo informar, dentro del mismo término, al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO.- Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplida la ordenado en la presente resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. IVAN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, CONSEJERO VOCAL Y LA LIC. CINTIA YRAZÚ DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL, EN FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE. - - - - -